

R.D. N° 20-4/2012.-

Montevideo, 4 de julio de 2012.-

**CONVENIO INDA - BPS
Aprobación.-**

GCIA.ADM./2928

VISTO: la necesidad de reformular el Programa Alimentario por Vejez o Invalidez que presta actualmente el Instituto Nacional de Alimentación - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

RESULTANDO: **I)** el Marco de Cooperación existente entre todos los Organismos del Estado con el objetivo de coordinar y desarrollar en forma conjunta servicios para mejorar las prestaciones de la población en general;

II) que dicho Programa, que presta actualmente el referido Instituto para pensionistas por vejez o invalidez, presenta problemas de cobertura a sus beneficiarios, ya que éstos deben trasladarse a los puntos de entrega de alimentos, circunstancia que genera gastos y dificultades de desplazamiento;

III) que el BPS abona regularmente pasividades a los beneficiarios de la actual prestación brindada por el INDA;

CONSIDERANDO: **I)** que el pago de una prestación en dinero, permitirá atender en forma más eficaz a la población beneficiaria y disminuirá costos y dificultades;

II) que la unificación de los canales de pago generará beneficios al INDA, así como a los beneficiarios de las prestaciones de ambas instituciones;

III) que el INDA se compromete a transferir al BPS los montos necesarios a efectos de hacer efectivo los pagos;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) APROBAR EL PROYECTO DE CONVENIO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.-
- 2º) EL PRESENTE CONVENIO REGIRÁ HASTA EL 30.06.2013, RENOVÁNDOSE AUTOMÁTICAMENTE POR PERÍODOS ANUALES, SALVO QUE MEDIE UNA COMUNICACIÓN EXPRESA DE ALGUNA DE LAS PARTES, QUE DEBERÁ REALIZARSE CON PREVIO AVISO DE AL MENOS 60 DÍAS.-

3º) COMUNÍQUESE AL INDA, A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES (GERENCIA PRESTACIONES SOCIALES) Y PASE A GERENCIA ADMINISTRACIÓN A SUS EFECTOS.-



CONVENIO .En Montevideo, a los.....días del mes de.....del año dos mil doce, entre **POR UNA PARTE:** El **Instituto Nacional de Alimentación**, representado por Luis W. Álvarez, en calidad de Director Administrador, constituyendo domicilio a estos efectos en Piedras 165 (en adelante INDA); **Y POR OTRA PARTE:** El **Banco de Previsión Social**, representada en este acto por su Presidente Ernesto Murro y por el Secretario General de Directorio Dr. Eduardo Giorgi constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Colonia 1921 de esta ciudad (en adelante BPS); CONVIENEN: **PRIMERO (Antecedentes)** I) El Programa Alimentario que presta actualmente el Instituto Nacional de Alimentación – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para pensionistas por vejez o invalidez presenta problemas de cobertura de la población objetivo; II) Se entiende que el pago de una prestación en dinero, permitirá atender en forma más eficaz la población beneficiaria y disminuirá los costos y dificultades señalados; III) El BPS abona regularmente pasividades a los beneficiarios de la actual prestación brindada por el INDA por lo que la unificación de los canales de pago generaría beneficios al INDA así como a los beneficiarios de las prestaciones de ambas Instituciones. **SEGUNDO (Objeto):** El presente Convenio tiene por objeto pagar, (previa transferencia de Innda como se dirá), conjuntamente con la pensión, una prestación en dinero por cuenta del INDA, por concepto de ayuda alimentaria a los beneficiarios de las pensiones no contributivas vejez o invalidez (artículo 43 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995). **TERCERO (Procedimiento):** El INDA transferirá mensualmente dentro de los diez (10) días de cada mes, el monto equivalente a una prestación mensual en dinero de \$ 100 (cien pesos uruguayos) a valores de enero de 2012 por concepto de ayuda alimentaria a los beneficiarios de las pensiones no contributivas por vejez o invalidez (artículo 43 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995). El monto de la prestación se ajustará periódicamente de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 de la Constitución de la República. **CUARTO:** El INDA se compromete a transferir al BPS los montos necesarios a efectos de hacer frente a los pagos objeto del presente convenio. Asimismo el INDA deberá proporcionar mensualmente y previo a la solicitud de realización de pagos, la constancia de que cuenta con crédito presupuestal suficiente. **QUINTO:** El BPS remitirá

mensualmente y con una antelación de 10 días hábiles antes del fin de mes en que se genera el beneficio, el listado de los beneficiarios comprendidos dentro del objeto del convenio. El BPS abonará, a partir del mes siguiente a la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de junio de 2012, conjuntamente con la pensión no contributiva, la prestación establecida en la cláusula TERCERO del presente convenio, debiendo brindar la información relativa a la efectivización de los mismos en la forma y oportunidad que el INDA lo requiera. **SEXTO (Plazo):** El presente convenio regirá hasta el 30 de junio de 2013, renovándose automáticamente por períodos anuales, salvo que medie una comunicación expresa de alguna de las partes, que deberá realizarse con un preaviso de al menos 60 días. **SEPTIMO:** Los firmantes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria, para sus fines institucionales, de la información proporcionada por el otro Organismo, bajo apercibimiento que de incurrir en el uso indebido de la misma, dará derecho al otro a rescindir unilateralmente este Convenio. **OCTAVO:** Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos los declarados como suyos en la comparecencia, y establecen el telegrama colacionado como medio idóneo de notificación. **NOVENO:** El presente Convenio fue aprobado por RD N° del Directorio del Banco de Previsión Social. En señal de conformidad se suscriben dos ejemplares del mismo tenor el lugar y fechas indicados.

POR INDA

POR B.P.S.

Luis W Álvarez
Director Administrador

Ernesto Murro
Presidente

Dr. Eduardo Giorgi
Secretario General